

DECRETO No.

0163

DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instituciones ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecología y orden público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salario mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.
6. Que en atención, a que el día diecinueve (19) de Agosto de 2013, se tiene previsto el Paro Agrario a nivel Nacional, se hace necesario adoptar las medidas de orden público y preventivas, tendientes a garantizar la seguridad ciudadana.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 06:00 horas del día diecinueve (19) de Agosto de 2013, hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de Agosto de la presente anualidad.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas: Contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos automotores, bicicletas, ventas ambulantes o informales en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas del día diecinueve (19) de Agosto de 2013, hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de Agosto de la presente anualidad. Corresponderá a las autoridades de tránsito y transporte y la Secretaría del Interior a través de la inspección de espacio público en lo de su competencia, dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Corresponderá a la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, ejercer el control vial por aquellas zonas en las cuales se desarrolle el Paro Agrario.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE al Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional y las autoridades de Policía del Municipio, mantener el orden público y la seguridad en los lugares donde se desarrolle el Paro Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas del día diecinueve (19) de Agosto de 2013, hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de Agosto de la presente la anualidad, toda vez que se pueda presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades asistenciales y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte a partir de las 06:00 horas del día diecinueve (19) de Agosto de 2013, hasta las 18:00 horas del día veinte (20) de Agosto de la presente anualidad, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

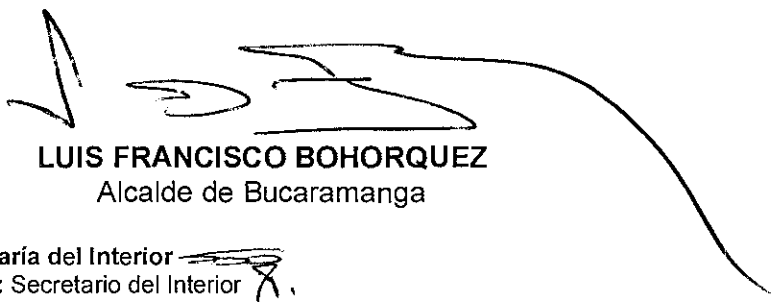
ARTÍCULO DÉCIMO: En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se estará a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División, de conformidad con la Resolución N° 026 del 15 de Agosto de 2013, la cual señala en el artículo primero que la restricción iniciará desde las dieciocho (18:00) horas del día viernes 16 de Agosto, hasta las dieciocho (18:00) horas del día veintiséis (26) de Agosto del año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los **16 AGO 2013**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Pl Jairo Soto. Abogado **Secretaría del Interior**
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón: Secretario del Interior
Revisó Aspectos Jurídicos:
Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo— Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesor Sec. Jurídica
Dra. Katherine Villamizar Altamar- Abogada Sec. Jurídica